

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
EN LOS PUESTOS DE VENTA:
EN LOS PUESTOS DE VENTA DE PROVINCIAS:
EN LOS PUESTOS DE VENTA DE FUERAS DE ESPAÑA:

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y par...
Los anuncios judiciales a razón de tres...

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción...

La ley obligará en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de...

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial...

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

mayor, la casi exclusiva actuación del Poder ejecutivo. Las circunstancias han cambiado. La gobernación del país no presenta hoy más problemas que los normales en cualquier otro, y éstos se desenvuelven en un ambiente de depurada ciudadanía, confianza de opinión y disciplina social que permite escrutar el porvenir con optimismo. Más que la obra de saneamiento en gran parte realizada, es ahora precisa la de reconstituir y metodizar la vida nacional, para mejor recoger los frutos que deben esperarse de sus propias iniciativas ciudadanas.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Para V. M., que sigue con solícita y constante atención las palpaciones del vivir nacional y a quien el Gobierno procura tener informado de sus ideas y propósitos casi desde el momento mismo de concebirlos, no constituye novedad completa el proyecto de Decreto-ley que el Consejo de Ministros somete por mi conducto a la aprobación Real. A los pocos meses de gobernar el Directorio ya surgió en su seno la idea de convocar una gran Asamblea, de dar vida a un órgano de información, controversia y asesoramiento de carácter general que colaborara con el Gobierno en la ardua obra que sobre él pesaba. Acaso fué razón para el diferimiento de esta idea que el tabamano de las dificultades que ofrecía entonces encauzar la vida nacional, herencia recibida en plena quiebra, aconsejaba la

Lá consideración de este estado de cosas, ya contrastada al vencer el año tercero de actuación de la Dictadura, decidió al Gobierno a buscar refuerzo y confirmación a su pensamiento con la celebración de un plebiscito que reveló un estado de opinión mucho más fuerte, definido y ardoroso que todo lo imaginado antes de la decisión de contrastarlo. No ignora el Gobierno en qué grado y con qué recursos se intentó hacer el vacío alrededor de ese suceso de alto valor histórico; pero sabe con certeza que muy cerca de ocho millones de españoles; de ellos buena parte ausentes del país, pertenecientes a grandes sectores sociales que vivían la mansa rebeldía de la inhibición, se movilizaron con entusiasmo a los fines del llamamiento que les requirió, en el que era básico, primordial, el de convocar una gran Asamblea nacional de carácter general en la forma que el Gobierno, que con el plebiscito recibió amplísimo voto de confianza popular, estimara oportuno proponer a V. M., que con su aprobación, si el proyecto la merece, es quien en definitiva ha de dar vida al

propósito que sólo el patriotismo inspira, pues otros sentimientos menos elevados nos llevarían a la Convocatoria de unas Cortes al uso antiguo, que sin esfuerzo, o empleando los deplorables recursos electorales que han formado su tradición, nos darían una enorme y dócil mayoría, dispuesta a votar cuanto quisiéramos, si lo que quisiéramos fuera la ficción de un voto de indemnidad y aun de gracias para una labor de que nos enorgullecemos que el pueblo ha recompensado tantas veces con sus aclamaciones y que a V. M. se ha dignado dar día por día su Real aprobación.

Pero este camino, que desde luego desechamos, sería propicio a la provocación de inconvenientes agitaciones, al resurgimiento de ambiciones y al revivir, aunque ya con vida precaria, del funesto caciquismo. Cualquier arbitrio que no fuera éste, que por lo visto ni por abominable y fracasado ha perdido para los rutinarios su valor legal, dejaría siempre insatisfechos a los que nacieron y vivieron en una atmósfera política de efectos tan estupefacientes que, aletargando la condición natural de honorabilidad e inteligencia de los hombres, los esclavizó sumisos al uso de las drogas que los producían.

No es, Señor; este momento de fundada esperanza en la salvación nacional el de transigir con los enfermos ni el de legislar para los casos morbosos, aunque la privación del tóxico oxacerbe en ellos la enfermedad, fenómeno terapéutico que no ofrece gran novedad: es el de preocuparse por los sanos, y aun de los convalecientes, y dar en pro de ellos brava, decidida, pero reflexivamente, como lo pide y merece un pueblo como España, un paso en el ca

mino que ha de conducirle a poder dirigir sus propios destinos por medios y procedimientos menos absurdos y fracasados que de los que ha venido disponiendo hasta ahora y pusieron en peligro la propia esencia de su vida. La gobernación de un pueblo es acción y es realidad que no pueden sujetarse a doctrinarismos.

Pues bien, Señor, la Asamblea Nacional que se proyecta es ese paso y la iniciación de ese camino. No ha de ser el Parlamento, no legislará, no compartirá soberanías; pero por encargo del Gobierno y aun por iniciativas propias, colaborará en su obra con carácter e independencia garantizada a su por su origen, por su composición y por sus fueros, y, mientras interviene la actualidad, preparará amplia labor que someter en su día a la aprobación del órgano que la sucede, que por fuerza ha de tener carácter legislativo: la primera función vivida y palpitante; la segunda, académica y sosegada. Además, por delegación gubernativa, inspeccionará actuaciones, servicios y funciones con elevada autoridad y carácter efectivo y enjuiciará gestiones y con prudente restricción, podrá recabar del Gobierno el conocimiento de sus propósitos, actos y orientaciones.

Tres grandes núcleos se propone a V. M. que integren la Asamblea. El uno de representantes del Estado, las Provincias y los Municipios, que son las tres grandes ruedas integrantes de la vida nacional, cuyos respectivos intereses pueden alguna vez ser antagónicos y sus movimientos divergentes y precisa engranarlas y hacerlas convergentes en su esfuerzo. El otro, de representación de actividades, clases y valores, que por mencionados

en el texto del proyecto de Decreto-ley que a V. M. se somete, parece innecesario fundamentar la razón de su señalamiento. Y el tercero, designado por las Uniones Patrióticas y como representación de la gran masa apolítica ciudadana que respondió al llamamiento del Directorio en momentos de incertidumbre e inquietud y luego al del Gobierno, aportando una labor de desinterés y ejemplaridad a veces tratada de combatir con el ridículo y aun en otras con persecuciones, sobre la cual, tanto como sobre el mismo Gobierno, recayó el esplendente voto popular del plebiscito. Sería notoria injusticia y cobarde claudicación ante la crítica negativa, que no habrá de fallar en ningún caso, ni para ninguna solución, prescindir de los que con su ejemplo y con su predicación tanto han contribuido al saneamiento y dignificación social, dejando de recoger su voz y privándose de su colaboración en la más importante misión que la dictadura ha realizado: la de despertar, educar y movilizar la ciudadanía a lo que las Uniones Patrióticas vienen contribuyendo tan eficazmente.

En suma, Señor, esta Asamblea Nacional, de intereses generales, en que se podrá contrastar por la controversia el ajuste o la pugna de unos con otros, sustituirá a las muchas Asambleas parciales que vienen celebrándose, y en todo caso constituirá un organismo vivo integrado por escogidos ciudadanos, aptos para hacer oír su voz y su consejo en difíciles momentos nacionales, que todo gobierno debe tener previstos. Tales misiones requieren rodearla de la mayor autoridad y prestigio, y a tal fin se incluyen en el articulado del Real decreto-ley que a la aprobación de V. M. se somete, normas y preceptos que se los garanticen.

Y como parece innecesario decir más para la ilustración de V. M. y la de la opinión pública, el Gobierno, por mi conducto, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

San Sebastián, 12 de septiembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar la siguiente:

Art. 1.º El segundo lunes del próximo octubre se reunirá en Madrid, en el Palacio del Congreso de los Diputados, una Asamblea deliberante, que en razón a la variedad de representaciones que han de integrarla y diversidad de los asuntos que han de encomendarse, tendrá carácter general, y se denominará Asamblea Nacional, la que dirigida y encabezada por el Gobierno, pero dotada de prerrogativas y facultades propias, deberá preparar y presentar escalonadamente al Gobierno, en un plazo de tres años y con carácter de anteproyectos, una legislación general y completa, que a su hora ha de someterse a un sincero contraste de opinión pública, y en la parte que proceda a la Real sanción,

El plazo de tres años se entenderá expirado el último sábado del mes de julio de 1930, Esto no obstante. Su Majestad el Rey, a propuesta de su Gobierno y en caso excepcionalísimo, podrá ampliarlo o reducirlo.

Art. 2.º A más de la primordial función encomendada a la Asamblea Nacional por el artículo anterior, ésta podrá fiscalizar la actuación del Gobierno, ateniéndose a las normas y límites que señala el artículo 4.º, enjuiciar la política general desde 1.º de julio de 1909 y estudiar propuestas y proyectos de viviente actualidad, bien por encargo del Gobierno, bien por iniciativa propia, debidamente reglamentada.

Art. 3.º Entre las iniciativas más adecuadas a tomar por los assembleístas, ha de figurar la de proponer las economías que puedan introducirse en los gastos públicos. Para formalizar estas iniciativas bastará que cualquier assembleísta se dirija por escrito a la Sección correspondiente, que le dará audiencia, y si toma la pro-

puesta en consideración, haciéndola suya, la elevará por conducto de la Mesa al Gobierno, que por sí o delegando, en un funcionario assembleísta, quedará obligado a esclarecer ante la Sección lo pertinente al caso. En este orden de ideas, los assembleístas se considerarán obligados a hacer llegar al Gobierno, por conducto de la Mesa presidencial, cuantas deficiencias, errores o irregularidades acuse la Administración pública.

Art. 4.º Cuando algún assembleísta entienda que puede ser conveniente al interés público que el Gobierno, ante las Secciones o ante el Pleno, haga aclaraciones o dé explicaciones lo hará así presente por escrito a la Presidencia, concretando la materia y punto sobre que las requiere, quedando obligado el Gobierno, en el plazo de 8 días, a aceptar o rechazar la interpelación, recogiendo y contestándola en el primer caso el Ministro a que corresponda el asunto.

Art. 5.º Cuando el Gobierno considere conveniente realizar inspecciones de conjunto sobre determinados servicios u organismos del Estado, provinciales o municipales, solicitará del Presidente de la Asamblea la designación de Comisiones compuestas de un mínimo de tres assembleístas y un máximo de 9, que con plenos poderes y las mayores facilidades realizará la inspección, dando cuenta o la Presidencia de la Asamblea y ésta al Gobierno, cuando parezca llegado el momento de intervenir judicial o administrativamente, cuya función se ejercerá por los órganos adecuados.

Art. 6.º La Asamblea Nacional funcionará todos los años desde el segundo lunes de octubre al último sábado de julio del año siguiente, sin más interrupción que la de los días de fiesta religiosa o nacional y las de 20 días, a partir del 20 de diciembre; 10 a partir del domingo de Quincuagésima y otros diez a partir del de Ramos.

Art. 7.º La Asamblea trabajará normalmente en Secciones y Comisiones y sólo la últi-

ma semana de cada mes celebrará cuatro sesiones plenarias como máximo, deducción normal de seis horas cada una, que serán públicas y con asistencia de Prensa, para la censura de cuyas galeradas se establecerá una Oficina en el mismo edificio de la Asamblea.

El Presidente de ésta estará facultado para suspender accidentalmente el carácter público de las sesiones, bien por iniciativa propia, bien por indicación del Gobierno.

Para estas sesiones plenarias se habilitarán tribunas para el Cuerpo diplomático y otras para el público, pero la entrada a ésta será siempre mediante pa-peleta.

La entrada y permanencia en el Salón de sesiones plenarias estará rigurosamente reservada al Gobierno y a los assembleístas y los servicios de información de Prensa obtendrán las mayores facilidades, pero exigirán siempre la concesión de pases especiales para realizarlos dentro del edificio en que la Asamblea se instala.

Art. 8.º La Asamblea se dividirá, para la mejor organización de sus trabajos, en 18 Secciones, integradas por 11 assembleístas cada una, designados por la Presidencia, que queda facultada para agregar a ellas, en casos especiales, mayor número, elegido entre los que no pertenezcan a Sección determinada.

Las Secciones tendrán a su cargo los siguientes asuntos:

Primera.—Proyecto de leyes constituye tes.

Segunda.—Propuesta y dictamen de Tratados, Acuerdos y Concordatos con otros países o Potestades.

Tercera.—Defensa nacional.

Cuarta.—Política arancelaria.

Quinta.—Codificación civil, penal y mercantil.

Sexta.—Leyes de carácter político.

Séptima.—Régimen de la propiedad y su uso.

Octava.—Sistema tributario.

Novena.—Producción y comercio.

Décima.—Educación e instrucción.

Undécima.—Exámen y cla-

sificación de créditos reconocidos pendientes de pago cuyo origen sea anterior al 13 de septiembre de 1923.

Duodécima. — Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Décimotercera. — Planes generales de Obras públicas.

Décimocuarta. — Acción social, Sanidad y Beneficencia.

Décimoquinta. — Reorganización administrativa y legislación de Contabilidad del Estado.

Décimosexta. — Comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos.

Décimoséptima. — Mercedes extraordinarias.

Décimooctava. — Responsabilidades políticas.

Artículo, 9.º El régimen funcional de la Asamblea será el siguiente: Una vez constituida, se organizará en Secciones, a las que la Presidencia de acuerdo con el Gobierno, encomendará el estudio y dictamen o propuesta de asuntos que entren en su especialidad, respecto a la cual también podrán formular proposiciones de propia iniciativa.

Las Secciones eligerán su Presidente y Secretario y se dividirán en Ponencias de tres asambleístas cada una, cuyos dictámenes se estudiarán y discutirán en Pleno de Sección, considerando como dictamen de la Sección el que ésta aprueba en votación nominal por mayoría. Será elevado a la Presidencia de la Asamblea, que lo informará y pasará al Gobierno, quien resolverá sobre la toma en consideración y su pase al Pleno, y el Presidente de la Asamblea, de acuerdo con aquél, señalará el momento de ponerlo a discusión.

Esta no podrá exceder de tres horas sobre un mismo asunto, descontando la intervención del Gobierno y de la Mesa en los Plenos de Sección, ni en los de Asamblea, limitándose los discursos en pro o en contra a veinte minutos, y a diez la única rectificación; pudiendo sólo el Presidente o los miembros del Gobierno emplear treinta y quince minutos, respectivamente.

Consumidos los turnos re-

glamentarios en las discusiones plenarias, la Presidencia de acuerdo con el Gobierno, resolverá si ha de recaer votación, y, en caso afirmativo, por qué procedimiento.

Respecto a la labor doctrinal de las Secciones que no haya de pasar a discusión inmediata, el Gobierno podrá intervenir su orientación y desenvolvimiento, sin perjuicio de que se consignen las opiniones y votos particulares.

La discusión en las Secciones será siempre oral, y en el Pleno de Asamblea, a elección, oral o escrita.

Art. 10. Las cuatro secciones plenarias mensuales de la Asamblea durarán seis horas cada una, destinándose la primera a las interpelaciones, si las hubiere aceptadas y figurasen en el orden del día. Sólo en caso excepcional podrá la Presidencia prorrogar la sesión por una hora más.

Art. 11. Tendrá la Asamblea un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, nombrado el primero por el Gobierno, así como dos de los Vicepresidentes y de los Secretarios; dejando los otros a elección de la Asamblea, bien entendido que todos han de pertenecer a ella con arreglo a las normas de su composición. Los Vicepresidentes y Secretarios nombrados por el Gobierno tendrán el orden y la denominación de primero y tercero, y de los de segundo y cuarto los elegidos por la Asamblea.

Art. 12. El Presidente de la Asamblea Nacional tendrá tratamiento de Excelencia, servicio de coche, con cargo a los fondos de material de la Asamblea, y 25.000 pesetas de gastos de representación. El Presidente de la Asamblea, o quien haga sus veces, dirigirá las discusiones, interpretará el Reglamento y hará el orden del día de acuerdo con el Gobierno, ejerciendo la máxima autoridad en cuanto al régimen interior y servicio de la Asamblea.

Art. 13. Los Vicepresidentes tendrán como gastos de representación 10.000 pesetas y 5.000 los Secretarios, siendo estas obviaciones, excepto la

del Presidente, compatibles con las dietas de asistencia que puedan corresponderles.

También y exclusivamente para comisiones o delegaciones oficiales de los Vicepresidentes y Secretarios, habrá otro coche disponible, con cargo a los mismos fondos.

Art. 14. La Mesa tendrá a su cargo el gobierno, régimen y administración de fondos de la Asamblea, correspondiendo al Presidente, quien para cada servicio podrá delegar en el miembro de la Mesa que tenga a bien, la dirección y la ejecución de todos los acuerdos relativos a los mismos.

Art. 15. El número de miembros que han de componer la Asamblea ha de ser en todo momento mayor de trescientos veinticinco y menor de trescientos setenta y cinco. A ella podrán pertenecer, indistintamente, varones y hembras, solteras, viudas o casadas éstas debidamente autorizadas por sus maridos, y siempre que los mismos no pertenezcan a la Asamblea. Los miembros de la Asamblea deberán ser todos españoles y mayores de veinticinco años y no haber sufrido condena, y tendrán tratamiento de Señoría.

Su designación se hará nominalmente y de Real orden de la Presidencia, acordada en Consejo de Ministros antes del 6 de octubre próximo, ateniéndose a las normas que señalan los artículos siguientes. Sólo en el caso de que el número de asambleístas llegase a ser menor de trescientos veinticinco, estará obligado el Gobierno a hacer nuevas designaciones, dentro de los límites marcados y conforme a lo preceptuado en este Real decreto-ley.

El Reglamento señalará los casos de incompatibilidad en el cargo de asambleísta.

Art. 16. La composición de la Asamblea se sujetará a las siguientes normas:

Primera. Un representante municipal y otro provincial por cada una de las provincias españolas.

Segunda. Un representante por cada organización provincial de Unión Patriótica.

Tercera. Los representan-

tes del Estado a quienes se confiera carácter de asambleístas.

Cuarta. Representación por derecho propio, a virtud de las categorías que se ostenten o que se ejerzan; y

Quinta. Representaciones de la cultura, la producción, el trabajo, el comercio y demás actividades de la vida nacional.

Art. 17. La representación municipal de cada provincia ha de recaer en un Alcalde o Concejal, y su elección se realizará directamente el día 2 de octubre próximo, por medio de papeleta escrita y firmada entre los representantes que los Ayuntamientos, a modo de únicos compromisarios, hubieren designado el 25 de septiembre anterior. La elección tendrá lugar en la capital de la provincia, sin que se exija la presencia de los votantes, y será dirigida y escrutada por una Mesa, presidida por el Gobernador civil o quien haga sus veces, dos Concejales del Ayuntamiento de la capital que no sean compromisarios y dos de fuera de la capital que sí lo sean.

La representación de las Diputaciones provinciales la ostentará el que, perteneciéndote a ella, sea designado por la mayoría en elección ordinaria, que tendrá lugar en todas las Diputaciones el domingo 2 de octubre.

La representación de las Uniones patrióticas corresponderá a los que sean presidentes provinciales el 2 de octubre.

El cese en los cargos de Concejal o Diputado provincial no hará perder la condición de asambleísta, salvo que sea por razón de condena. Por el contrario, el dejar de ser Presidente provincial de Unión Patriótica lleva consigo la sustitución en el cargo de asambleísta; pero podrá seguir perteneciendo a la Asamblea, si así lo desea, cuando el nombramiento del sustituto no hiciere rebasar el número máximo de asambleístas que señala el artículo 15 de la presente disposición.

Art. 18. La representación del Estado corresponderá a los Directores generales y repre-

Corraliza de Amaro Baztan
id. de Pedro Fernández
id. de Angel Jiménez
id. de Cruz Sagredo
id. de Juan Lacalle
id. de viuda de Valeria-
no Espronceda
id. de Isaias Baquedano

Las obras consistirán en un canal derivado del río Ebro en un remanso natural que este forma en el límite de las jurisdicciones de Logroño y Viana (Navarra), que seguirá la orilla izquierda del río en unos tres kilómetros, cruzando la vega de Recajo en 3,5 kilómetros y después atravesando con dos túneles de 850 y 150 metros de longitud el escarpe de la margen izquierda del Ebro frente a la casa de Jalon para entrar en el Soto Galindo de Viana donde comienza la zona regable y después en término municipal de Mendavia con un recorrido total de 18112 metros. Se construirán 25 obras de fábrica para paso de barrancos y caminos

La tarifa cuya aprobación como máxima se solicita es de 110 pesetas por hectárea regada durante el periodo del año para que se solicita la concesión de las aguas.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante el cual estará de manifiesto el expediente en la oficina de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge número 10 piso tercero.

Zaragoza 13 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro Vicente Núñez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Logroño

CIRCULAR

2028

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura cuyos número y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo	14.228
» canadiense	11.382
» carolino	130
Olmo	460
Acacia	2.254
Morera	600
Alamo blanco	548
Fresno	400
Plátano	260

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924, que dispone la práctica de una plantación mínima anual de 100 árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares. Y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones, y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones.

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del servicio central de repoblaciones en instancia debidamente reintegrada antes del día 15 de octubre próximo, expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que se reciban en fecha posterior solo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance al mayor número posible de peticionarios y dando las

preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el vivero a la presentación de la orden de concesión siendo cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregará al guarda del vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas, ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios, el número y especies de las que se le han concedido, dándose un plazo, que se expresará, para que puedan recogerlas del vivero y entendiéndose que de no hacerlo así, renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos le sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse a señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento

1.ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre, afortunadamente en esta provincia poco arraigada, de cortar las raíces de las plantas y utilizando estas como estacas introduciéndolas en la tierra en hueco abierto con barra de hierro

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación, y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquella, pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus po-

siciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conveniente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo, la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el vivero, altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopos en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error creer que con ello se aprovecha mejor el terreno, pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto, las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño, 13 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Arturo Mulet.

Administración de Justicia

EDICTO

2037

Don Honorio Garaizábal Gollmayo; en funciones de Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber. Que en la pieza de embargo dimanante de sumario seguido contra el vecino de Sorzano. Eugenio Pascual Pascual, sobre lesiones, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas rústicas sitas en término municipal de Sorzano, para cuyo acto se ha señalado el día diez de octubre próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

1.ª Una finca en término de Ampudia, que linda por

Oriente, Julián Andrés; Poniente, Herederos de Isidro Castroviejo; de cuatro celemines, tasada en noventa pesetas.

2.^a Otra en Cirujeda, linda O., Benigno Calvo y P. Francisco Rico; de diez celemines, valorada en ciento cinco pesetas.

3.^a Otra en Camino del Monte, linda por N., Camino del Monte, y O., Santiago Pavia, de cuatro celemines, tasada en cuarenta y ocho pesetas.

4.^a Otra en Hombria de Val; linda N., Eustaquio Calvo, y O., Pago, de cábida dos celemines, valorada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra en término de Val, linda P., Venancio Calvo, y O., Pago, de seis celemines, tasada en ochenta y cinco pesetas.

6.^a Otra en las Regaderas, linda Andrés Castroviejo y Juan Cruz Calvo, de cinco celemines, tasada en ochenta y cinco pesetas.

7.^a Otra en Santo Tomás, linda a Miguel Castroviejo y a Perdices, de celemin y medio, tasada en cincuenta pesetas.

PREVENCIONES

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Se carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a doce de septiembre de mil novecientos veintisiete.—Honorio Garaizábal.—D. S. O., P. H., Fernando Ramos.

EDICTO

2034

Don Honorio Garaizábal Gollmayo; Juez municipal de Logroño e interino de instrucción por estar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante de sumario seguido contra el vecino de Agoncillo, Bernabé Jiménez Barredo, sobre malversación de fondos, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas embargadas, urbanas y rústicas sitas en término municipal de Agoncillo para cuyo acto se ha señalado el día ocho de octubre próximo en la sala Audiencia de este Juzgado a las doce de la mañana, bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes.

1.^o Un pajar en la calle de la Virgen, señalado con el número 10.^o de 18 metros de superficie de un piso, linda por derecha Pedro Fernández, izquierda Tomás Hurtado y espalda Julián Sáncho, tasado en mil trescientas pesetas.

2.^a Una casa en la calle de la Virgen, con el número 18, de 30 metros de superficie, tres pisos, linda por derecha Cándido Burgos, izquierda calle Valdemoros, espalda Domingo Herce; tasada en cinco mil pesetas.

3.^a Una finca en término de los Hoyos, de tres celemines de cabida, linda E., Benito Fernández; O., Paulino Burgos; N., Río; y S., Angel Burgos, tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra en el mismo término, de cuatro celemines de cabida, linda S., Manuel Gutiérrez; O., Carmelo Faces; N., Río; y S., Angel Burgos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra en Valdegón, de un celemin de cabida, linda E., camino; O., Río, N., Brazal y S., Julián Burgos, tasada en cincuenta pesetas.

6.^o Otra finca plantada de viña en el término de la Cruz, de una fanega de cabida, linda E., Narciso Zorzano; O., Manuel Gutiérrez; N., Timoteo Reboiro y S., camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra en Valdeviaguera, viña, jurisdicción de Murillo de Río Leza, de nueve celemines de caber; linda E., Julián Burgos; O., Joaquín Reboiro; N.,

camino; y S., cerro, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^o Otra finca en las Guindaleras, de dos fanegas de tierra, linda E., Eusebio Espinosa; O., Francisco Aldea; N., senda y S., Trinidad Burgos, tasada en mil seiscientos pesetas.

9.^a Otra en el Regadío de arriba, término la Calzada, de seis celemines de cabida, linda E., Modesto Zorzano; N., Río y S., Trinidad Burgos, tasada en cien pesetas.

PREVENCIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a diez de septiembre de mil novecientos veintisiete.—Honorio Garaizábal.—P. H., Fernando Ramos.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín;

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ribafrecha

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1912 al 1916 de esta población, he dictado la siguiente:

•Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo

grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
José Ramirez	12'26
Jorge Ramirez	102'02
Rosario Rico	13'18
José Gil	22'96
José Guerreros	89'91
Juan González	22'21
Juan Guerreros	50'66
León Garibay	36'31
Liborio González	145'50
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitia	3'42
Mauricio Rajires	10'74
Manuel Ramirez	5'45
Patrocinio S. de T.	62'13
Ascensión S. de T.	57'18
Andrés González	49'21
Benito Gil	67'52
Cayo Gil	7'68
Manuel García	12'74
Eugenio González	25'33
Gregorio García	15'85
Bautista García	2'84
Javier Ramirez	22'09
Pedro Pérez	89'78
Hipolito Pérez	20'72
Josefa Pérez	21'78
Sergio Pérez	2'43
Millán Pérez	25'03
Mannel Peso	6'90
Pablo Peso	5'45
Víctor Pérez	5'87
Valentín Pascual	4'80
Dolores Pardo	120'73
Santos Pérez	12'23
Anastasio Pascual	10'87
Alejandro Osma	9'17
José Pérez	12'39

* Villamediana, a 31 de enero de 1925. — El Recaudador, Serapio Gracia.

EZCARAY

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad, que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto ya provechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 87 y 88 de fechas 23 y 26 de julio último y el económico administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1975

Número de lotes	Número de árboles y especies	Maderas metros cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Día mes y hora de la subasta	OBSERVACIONES
			Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos			
1	100 hayas	160'800	121'80		3.727'03	3 octubre las 9	La Polvorosa
2	100	166'100	124'500		3.744'02	» » las 9 y media	Idem
3	100	166'200	127'300		3.757'42	» » las 10	Idem
4	125	174'680	47'600		2.674'50	» » las 10 y media	Idem del lote del año anterior núm. 2
5	120	180'640	123		3.057'05	» » las 11	Monte Pura del año anterior núm. 5
6	160	217'686	162		3.742'10	» » las 11 y media	Idem id. número 6
7	135	688	240		3.232	» » las 12	Idem id. número 7
8	Brezo			200	200	» » las 12 y media	La Ladera Uurdanta
9				200	200	» » las 13	Romualdo
10				200	200	» » las 13 y media	La Hoya

Piedra

Número de lotes	Metros cúbicos	Años	Pesetas	Día, mes y hora de la subasta	SITIO
1	50	5	50 cada uno	3 octubre las 14	Cardizal
2	50	5	50 cada uno	» » las 14 y media	Idem
3	50	5	50 cada uno	» » las 15	Peña San Torcuato
4	50	5	50 cada uno	» » las 15 y media	Frente Peña San Totcuato

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Ezcaray, 1.º de septiembre de 1927.—El alcalde, Dionisio Herce.

Modelo de proposición

Don... vecino de... provisto de la cédula personal del año corriente que se acompaña y documento de depósito del 50 por 100 en la depositaria municipal (o lo que hace en la mesa de la presidencia) con sujeción a los pliegos de condiciones y demás pormenores a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número... acepta la venta de... hayas del número... en la cantidad de... pesetas (en letra).

(fecha y firma del proponente)

NOTA.—El sobre que tenga la proposición dirá. Proposición para optar a la venta en pública subasta de... tantas hayas del lote núm... (en letra.)